CONTRATO 4600107742 DE 2026

Entre **ESTEBAN RAMIREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71374370 de Medellín, en su calidad de Secretario de Suministros y Servicios del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN nombrado mediante Decreto Distrital 0001 del 1 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en los Decretos 835 de 2021 y 361 de 2024, expedidos por el Señor Alcalde distrital de Medellín (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES (en adelante el "Interventor") en mi condición representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AC** identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución SSS202550095548 del 21 de noviembre de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación 20005447

II. Que a través de la Resolución SSS202650024122 del 25 de marzo de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AC**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para el mantenimiento y reparación de la infraestructura física educativa.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación 20005447, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta como precios unitarios y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de OCHO (8) meses sin superar la presente vigencia, contados a partir de contados a partir del inicio de ejecución por parte del supervisor a través de la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L ($3.946.333.705) IVA incluido y un factor multiplicador de 1.82**, equivalentes a 2.253 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, a manera de enunciado, están los siguientes:

- Impuestos sobre las Ventas IVA: Correspondiente al 19% según el Estatuto Tributario Nacional.

- Retención en la Fuente: Constituye un pago anticipado del impuesto de renta.

- Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato. Se debe considerar la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

- Impuesto de Industria y Comercio: Recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023

- Estampilla Pro-Cultura: Equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

- Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": correspondiente al 1% del valor total del contrato, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

- Estampilla para la Justicia Familiar: Equivalente al 2% del valor del contrato, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

- Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1.3% del valor del contrato, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

En todo caso, corresponde a EL CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la vigencia futura correspondiente:

Registro Presupuestal: 5200005452

Para la atención del compromiso derivado del contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante el Acuerdo Distrital 013 de 2024 del Concejo Distrital de Medellín y adoptado por la Secretaría de Hacienda mediante la resolución 202450088769 de 2024; y con Certificado de Viabilidad Presupuestal No. 015 Rad. 202530419271 de 2025, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiación de vigencias futuras excepcionales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizará pagos parciales mensuales mediante el reembolso de los costos directos de los sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la interventoría, afectados por el FACTOR MULTIPLICADOR, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, revisión y aprobación de la supervisión designada.

Las actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617° del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes se hará de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Hacienda, la cual establece los plazos para el recibo de dichos documentos en la Unidad de Contaduría. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respectando el derecho de turno consagrado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista Interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes de ley, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.).

El contratista-Interventor deberá informar la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín. Para ello deberá diligenciar el formato “Inscripción de Proveedores y Contratistas” en la Taquilla Única De Atención a Proveedores, ubicada en el sótano del Centro Administrativo Distrital, La Alpujarra.

El contratista-Interventor, entregará según el caso, debidamente diligenciado y para cada pago, el Archivo de Planilla de nómina, Contrato Laboral en formato Excel para cada pago.

Los valores y condiciones de “Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)”, “Factor Multiplicador” y “Otros Costos directos”, con los que se pagará el contrato, serán los establecidos en el Presupuesto Oficial de la Entidad, una vez aplicados los ajustes y deducciones que correspondan.

Si el adjudicatario oferta un valor inferior al Presupuesto Oficial de la Entidad, deberá advertir previo a la adjudicación en que componente del Presupuesto Oficial aplicar el descuento, respetando siempre los precios unitarios techos definidos por la Entidad.

Para efectos del reconocimiento y pago de los otros costos directos diferentes a costos de personal del contrato, con unidad de medida ESTIMADA, el Contratista-Interventor debe tener en cuenta los siguientes conceptos, con el ánimo de dar claridad a los valores que se presupuestan de conformidad con las especificaciones técnicas del ítem definido en el presupuesto oficial:

Demostrables: Son aquellos gastos definidos por la Entidad para productos y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato, que son suministrados directamente por el contratista Interventor. Para su reconocimiento y pago bastará con el concepto del supervisor sobre la ocurrencia de estos, con evidencias documentales tales como: fotografías, videos e informes. Su pago se realizará de acuerdo con los valores definidos en el presupuesto oficial.

Comprobable: Son aquellos gastos definidos por la Entidad para productos y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato, que son adquiridos por el contratista Interventor a través de terceros. Para su reconocimiento y pago, se requiere presentar factura o documento equivalente comprobando la ocurrencia del gasto. Su valor se reembolsará de acuerdo con la factura o documento presentado, sin superar lo definido en el presupuesto oficial.
En todo caso los otros costos directos deberán estar ajustados a los precios del mercado.

Los valores de los ítems de otros costos directos cuya unidad es ESTIMADO son fijos (no podrán ser modificados por el oferente) y corresponden a montos con los cuales se atenderán las actividades correspondientes, los que se pagarán según el concepto de las definiciones de los gastos demostrables y comprobables.

Los costos de personal y sus recargos por horas extras se reembolsarán según la dedicación efectiva que hubiere tenido en la ejecución de los trabajos.

El valor definido por la Entidad por concepto de pólizas es un valor estimado que deberá ser comprobable por el Contratista-Interventor en el momento de presentar la primera factura o documento equivalente.

Las asesorías técnicas especializadas contemplan los honorarios correspondientes a profesionales especialistas, la idoneidad y honorarios de los profesionales asesores será revisada y aprobada por la supervisión del contrato como requisito para la destinación y pago de estos recursos.

A tener en cuenta en los costos directos establecidos en el presupuesto oficial, a continuación, según las siguientes categorías:

OTROS COSTOS DIRECTOS	DEMOSTRABLES	COMPROBABLES
Auxilio por celulares - equipo y consumo.	X	
Auxilio de transporte. (Para profesionales y tecnólogos que visitan los frentes de obra).	X	
Auxilio para alquiler de equipos de cómputo con software licenciado de acuerdo con la especificación requerida por la entidad.	X	
Auxilio para gastos de papelería, impresiones, fotocopias y otros.		X
Auxilio muebles y dotación de la oficina, artículos de aseo	X	
Estudios y asesorías jurídicas, contables y técnicas especializadas.		X
Chaqueta profesionales y personal de obra (según manual de identidad gráfica)	X	
Comisión topográfica.		X
Auxilio para elementos de primeros auxilios (camillas, extintores, kit de primeros auxilios, inmovilizadores, señalación preventiva y alarma de emergencia, sonora y visual).	X	
Auxilio de servicios públicos oficina del proyecto (energía, acueducto, gas, telefonía, internet).		X
Ensayos de laboratorio.		X

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Es requisito indispensable para efectuar los pagos, que el contratista Interventor envíe al supervisor la siguiente información:

1. Archivo Reporte Control de Ejecución con las cantidades y actividades ejecutadas durante el periodo de cobro.

2. Informe de interventoría, incluye registro fotográfico del antes, durante y después.

3. Archivo Planilla de nómina Contrato Laboral en formato Excel en la periodicidad de pago establecida por el contratista Interventor, para el periodo de ejecución y cobro.

4. Archivo en PDF del documento soporte de pago de nómina, el cual puede ser: Archivo de Planilla de nómina, firmado por los trabajadores, colillas de pago, soporte de transferencia electrónica aprobada de la entidad bancaria, comprobante del cheque de cada empleado contratista.

5. Planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) a la seguridad social, de el o los periodos de cobro, de todos los empleados a cargo del contratista Interventor que tienen relación directa con la ejecución del contrato, en formato Excel, con el respectivo soporte de pago.

En todo caso, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista-Interventor entregue al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos el valor cancelado por concepto de los servicios prestados:

a. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista Interventor le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

b. El recibo a satisfacción por parte del Coordinador o Supervisor designado por la Secretaría de de Educación Distrital, de las actividades desarrolladas por el interventor.

c. Todos los informes de interventoría, incluida la documentación soporte.

d. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como las actas de pago, suspensiones y acta de recibo, entre otras.

e. Acta de liquidación de los contratos de obra objeto de interventoría.

f. El recibo por parte del supervisor de Interventoría y entrega al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de los planos actualizados de construcción, en medio digital. (Cuando aplique).

g. El recibo por parte del supervisor de Interventoría de las actas de recibo a satisfacción de las obras en redes de servicios públicos ejecutadas en desarrollo de los contratos, cuando ello aplique.

h. Toda aquella información y documentación relevante generada durante la interventoría.

i. Toda la documentación que se requiera para el proceso de liquidación.

Fecha de Recepción de Facturación:

Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera Secretaría de Hacienda.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Recibo a Satisfacción:

El recibo a satisfacción deberá expedirlo el supervisor o interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

Requisitos Mínimos de las Facturas:

- Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor o interventor.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

- Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor.

- Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

Ajuste de Precios y Deducciones:

Los precios unitarios establecidos en el contrato no serán objeto de ajuste, el presupuesto se calculó con base en la base de precios establecidos por la Entidad.

El Factor Prestacional de la Entidad en Factor Multiplicador NO incluye la exoneración de que trata el artículo 114-1 Estatuto Tributario, así las cosas, para efectos de adjudicación y pago, la Entidad efectuará el descuento en el Factor Multiplicador, de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes que le apliquen al adjudicatario.

Durante la ejecución del contrato el Contratista-Interventor podría tener personal con distintos regímenes prestacionales (ej. personal con sueldos inferiores a 2 SMMLV, superiores a 10 SMMLV o pensionados), la Entidad efectuará el ajuste si aplica y podrá establecer distintos factores multiplicadores para el equipo de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de estos, en todo caso, el Factor Multiplicador (FM) definido para el personal no podrá ser superior al establecido por la entidad para cada uno de estos en el presupuesto oficial. De igual forma, la Entidad tendrá potestad de realizar deducciones y efectuar las respectivas multas y sanciones a las que haya lugar en las siguientes ocasiones:

- ✓ Si se evidencia personal pensionado y dentro del factor multiplicador se reconoce dicha prestación.
- ✓ Si se comprueba que el contratista Interventor está exonerado del pago de los aportes a SALUD (a cargo del empleador 8,5%), SENA (2%), ICBF (3%), y se está haciendo reconocimiento por estos dentro del factor multiplicador.
- ✓ Por ausencia de personal.
- ✓ Cuando el Contratista-Interventor afilie al personal a un riesgo diferente al establecido en la propuesta económica.
- ✓ Cuando el Contratista- Interventor afilie al personal a una empresa distinta a la que se le adjudica el contrato.
- ✓ Cuando se evidencie un salario básico y un IBC inferior a lo estipulado en la propuesta económica (el salario debe ser igual al IBC, para esta situación el contratista Interventor debe pagar como mínimo el valor ofertado en su propuesta económica a cada uno de los profesionales).
- ✓ Cuando se evidencie inconsistencias en la liquidación del personal al finalizar la interventoría (paz y salvo del contratista Interventor con la Entidad firmado por el trabajador donde se cancelan las cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, dotación y auxilio de transporte cuando apliquen).
- ✓ Cuando se contemplen primas extralegales diferentes a las establecidas legalmente en la legislación Nacional.
- ✓ Cuando el Contratista- Interventor asigne personal que no cumpla con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el pliego.
- ✓ Cuando el personal del Contratista-Interventor participe en más de un cargo de los estipulados en el presupuesto oficial o exceda el 100% de dedicación.
- ✓ Cuando el Contratista-Interventor reciba pago por horas extras y no sean canceladas al profesional.

✓ Las demás circunstancias en las que evidencien pagos indebidos.

Anticipo:

Teniendo en cuenta que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 faculta a la entidad para pactar la entrega o no del anticipo, de acuerdo a la distribución realizada en el PAC, comparada con el índice de liquidez y la capacidad financiera que deberá demostrar el proponente para el presente proceso, la Entidad NO concederá anticipo, lo anterior en aplicación al principio de responsabilidad que le corresponde al ordenador del gasto de realizar una labor racional de los recursos.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Manual de Contratación y en la Guía de Supervisión e Interventoría del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico, donde se señalan las especificaciones técnicas del proceso y las condiciones para la ejecución del contrato.
4. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
5. Verificar las condiciones de calidad de la obra, el cumplimiento de la normatividad vigente para la realización de los ensayos y las mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción definan y aprobar las debidas certificaciones a que haya lugar.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo al pliego de condiciones, anexo técnico, contrato y la oferta presentada a la Entidad contratante.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de obra, y dar la orden de inicio al contratista de obra.
8. Estudiar las condiciones técnicas exigidas en los, pliego de condiciones, en el contrato de obra celebrado y en las modificaciones que se realicen al mismo, para darles seguimiento durante la ejecución del contrato y verificar su cumplimiento.
9. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas necesarias para iniciar la ejecución del contrato de obra, tales como planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, entre otros, cuando ello sea procedente.
10. Participar a la Entidad contratante de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato de obra o sobre sus obligaciones.
11. Comunicar a la Entidad Estatal contratante cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato.
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Comunicar a la Entidad Estatal contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de los contratos de obra o interventoría.
14. Informar al supervisor oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del Contrato de obra.
15. No detener injustificadamente la ejecución del contrato en ningún momento.
16. Rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato de obra, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades

acordadas, o aprobar la entrega en la misma forma, cuando cumplan con lo requerido.

17. Recolectar y suministrar información según los parámetros definidos por la Secretaría de Educación Distrital, en lo relacionado a la real ejecución de los espacios intervenidos, segmentando y discriminando los componentes según los requerimientos realizados (áreas, tipo de intervención, denominación de espacios, costos, entre otros).

18. Evaluar previamente a la finalización del contrato de obra, los trabajos, bienes y/o servicios contratados, para indicarle al contratista los faltantes y deficiencias evidenciadas, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.

19. Recibir la obra y verificar su ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades definidas contractualmente.

20. Elaborar, suscribir y presentar ante la Entidad Estatal contratante, las respectivas Actas de pago, las cuales deben estar aprobadas por el Supervisor del Contrato.

21. Proyectar y validar el acta de liquidación del contrato de obra y revisar la información necesaria que soporte el contenido de la misma, dentro del término pactado en el contrato o el que defina la ley, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones del supervisor, dejando trazabilidad de la misma en el expediente contractual.

22. Resolver las dudas técnicas, administrativas, contables, financieras, presupuestales o jurídicas que se presenten durante la ejecución del contrato de obra, asumiendo una posición imparcial en la interpretación de las cláusulas contractuales, sin que en dicha interpretación pueda modificar el contrato, aspecto que debe tramitarse siempre a través de la supervisión.

23. Ejercer control del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista de obra, en lo que al área de la interventoría se refiere (técnica, administrativa, contable, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica) y pronunciarse expresamente ante el supervisor, dando los soportes correspondientes sobre los incumplimientos contractuales y sus implicaciones, además sustentar si deben o no iniciarse trámites sancionatorios.

24. Reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione.

25. Revisar, conceptuar y presentar ante el supervisor la documentación que soporte las solicitudes de modificación a los contratos de interventoría y obra en el momento en que a ello haya lugar. En ambos casos, las solicitudes deberán estar justificadas, para ser aprobadas por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Suministros y Servicios.

26. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato

27. Presentar mensualmente los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de las actividades, presentando todos los soportes de pago efectuados, a fin de verificar y evidenciar el avance de los contratos de obra e interventoría.

28. Presentar mensualmente certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal cuando estuviere obligado a tenerlo de acuerdo con las normas pertinentes o estatutos, donde conste el cumplimiento de las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003.

29. Verificar el cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal del contratista de obra de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso

30. Revisar mensualmente la vinculación y pago por parte del contratista de todo el personal a nombre de él como empleador, con los salarios presentados en la propuesta, y en caso de incumplimiento exigir los correctivos.

31. Cumplir con el pago oportuno de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la

Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL TENDRÁ VINCULACIÓN ALGUNA CON EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN O CON CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE POR CUALQUIER MOTIVO SURJA CONTRA EL CONTRATISTA, SERÁ EXCLUSIVAMENTE CONTRA ÉSTE; EN CONSECUENCIA, EL DISTRITO NO SERÁ LLAMADO A RESPONDER POR NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA.

32. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
33. Colaborar con la Entidad Estatal contratante en cualquier requerimiento que ella haga.
34. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
35. Informar y recomendar a la Entidad frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones del contratista y/o de las de sus subcontratistas o dependientes.
36. Analizar todas las reclamaciones contractuales que presente el contratista de obra al Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín y recomendar, motivadamente, la solución que corresponda.
37. Mantener indemne al Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
38. Facilitar la labor de supervisión, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
39. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
40. Mediar, conceptuar o discernir e informar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la supervisión, sobre cualquier conflicto laboral colectivo, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento, que pueda afectar la seguridad de las obras o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de sus empleados, de sus agentes o de sus bienes.
41. Informar oportunamente a la Entidad contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
42. Construir un expediente del contrato de obra que esté completo, actualizado y que cumpla las normas nacionales y distritales en materia de archivo.
43. Mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto. En consecuencia, el contratista ejercerá sobre la información confidencial del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio Colombiano.
44. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
45. Mantener vigentes las garantías otorgadas cuando a ello haya lugar.
46. Ampliar la vigencia de las GARANTÍAS y asumir los costos que se deriven de ello, en el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del contrato, así: para el riesgo de Cumplimiento por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007; previa verificación del supervisor de esta obligación.
47. Verificar la ampliación y pago de las vigencias de las GARANTÍAS por parte del contratista de obra, en el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del contrato, así: para el riego de Cumplimiento por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.
48. Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012, el Capítulo 6 "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo" del Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, bajo los parámetros y obligaciones definidos en la circular 202460000106 del 1 agosto 2024 de la

Secretaría de Suministros y Servicios, Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito Especial de ciencia tecnología e innovación de Medellín, en la que se establece:

· Que el contratista cuenta con un responsable del SGSST, con licencia para prestar servicios de SST, certificado del curso de las 50 horas vigente o su actualización: Profesional, especialista o magister en SST.

· Que el contratista tiene la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, con las medidas de intervención de acuerdo con la jerarquización de controles y soportes que demuestren la implementación de los mismos. Numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.4.6.8, artículo 2.2.4.6.16. del Decreto 1072 de 2015.

· Que se tiene un plan de trabajo y un plan de formación del SG-SST firmado por el representante legal y el responsable de SST. Numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.4.6.8, artículo 2.2.4.6.16. del Decreto 1072 de 2015.

· Que se cuenta con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y soportes de divulgación. artículos 104 a 125 del C.S. del T. Ley 962 de 2005 y de la Ley 1010 de 2006.

· Que se cuenta con las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo, y enfermedades laborales. Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

· Que se tiene el registro de inducción y reinducción en SST (peligros de acuerdo a la actividad a desarrollar y prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral). Literal g del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994, Resolución 2400 de 1979, Resolución 1401 de 2007, parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.4.6.1, numeral 6 del artículo 2.2.4.6.12, numeral 4 del artículo 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015.

· Que el contratista cuenta con la conformación y operatividad del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y actas de reunión. Artículos 1,3,11,14 de la Resolución 2013 de 1986, artículo 35 y parágrafo del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.8 y numeral 10 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015.

· Que el contratista cuenta con la conformación y operatividad del Comité de Convivencia Laboral y actas de reunión. Resolución 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

· Que el contratista cuenta con brigada de emergencias, capacitada, con inventario de recursos, Procedimientos Operativos Normalizados PON, divulgados a todo el personal y registros de simulacros. Numeral 1 al 13 y parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015.

· Que se tienen evidencias de los resultados de las inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo realizadas a todos los sitios y puestos de trabajo, equipos de protección personal, equipos y herramientas, con las respectivas evidencias que demuestren las correcciones efectuadas sobre los hallazgos encontrados. Artículos 15, 80 y 84 de la Ley 9 de 1979, literales c y d del artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, numeral 14 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015.

· Que el contratista cuenta con el análisis estadístico de accidentes laborales y enfermedades laborales y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales. Decreto literales c y d del artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, artículo 2.2.4.2.2.20 del Decreto 1072 de 2015.

· Que se cuenta con la certificación de la entidad prestadora de servicios de salud sobre la realización de los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado. Artículos 3 al 7 de la Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015.

· Que el contratista cuenta con el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Artículo 7 de la Ley 2050 de 2020, Resolución 0595 de 2022; artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019 Art 32 (en caso de que le aplique). Esta obligación será verificada por la supervisión bajo los parámetros y obligaciones definidos en la circular 202460000106 del 1 agosto 2024 de la Secretaría de Suministros y Servicios, Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito Especial de ciencia tecnología e innovación de Medellín.

Adicionalmente el interventor verificara que el contratista de obra cumpla con disposiciones indicadas.

49. Presentar el Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento

50. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud

Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) y verificar que el contratista de obra lo cumpla.

51. Cuando sea requerido por la Secretaría de Evaluación y Control para el desarrollo de auditorías internas, el contratista deberá entregar toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, y permitir inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna serán de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y señor Alcalde. La reticencia del CONTRATISTA a atender los requerimientos de la Auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de la información.

52. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

53. Dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el adecuado tratamiento de la información y de los datos sensibles de los cuales pudiere conocer con ocasión de este contrato, de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 y verificar que el contratista de obra lo cumpla.

54. Mantener durante la ejecución del contrato, un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8%), sin perjuicio de destinar un porcentaje superior dentro del personal requerido, jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los perfiles y requisitos de experiencia establecidos.

El supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan al grupo enunciado anteriormente y que se mantenga durante la ejecución del contrato. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite los perfiles requeridos y el documento de identificación donde adicionalmente se pueda verificar las edades. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el supervisor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato para su revisión y aprobación.

55. Verificar que los contratistas de obra mantengan durante la ejecución del contrato, un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8%), sin perjuicio de destinar un porcentaje superior dentro del personal requerido, jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los perfiles y requisitos de experiencia establecidos.

El interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan al grupo enunciado anteriormente y que se mantenga durante la ejecución del contrato. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite los perfiles requeridos y el documento de identificación donde adicionalmente se pueda verificar las edades. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el supervisor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Revisar, aprobar y velar por la implementación de todos los documentos requeridos al contratista en el pliego de condiciones para dar inicio a la ejecución del contrato de obra: Análisis de precios unitarios en armonía con los APU del presupuesto oficial; formulario de factor prestacional, garantías exigidas en el contrato, certificación del contador público o revisor donde se especifique la característica tributaria, programa de trabajo de inversión, listado del personal que se empleará y sus respectivas hojas de vida y afiliaciones al sistema integral de seguridad social, plan de acción socio ambiental en obra PASAO, compromiso anticorrupción y plan de manejo de tránsito cuando aplique.

2. Revisar la aplicación de la fórmula de reajuste y las actas de reajuste a que haya lugar de acuerdo a lo pactado contractualmente con el contratista de obra.

3. Verificar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación por parte de contratista de obra, los cómputos de cantidades de obra y demás documentación técnica necesaria para aprobar las actas de corte de obra, facturas y cuentas de cobro, que periódicamente prepara el contratista de obra.
4. Verificar que el contratista de obra presente el formato debidamente diligenciado de actualización del Sistema de Gestión del Espacio Público de Medellín (SGEP), Sistema de administración vial (SAV) y Sistema de Árbol Urbano (SAU) cuando aplique y dentro de los plazos establecidos en los documentos del proceso.
5. Recibir, revisar y aprobar los planos record del proyecto, junto con el manual de mantenimiento y operación, previa aprobación de la Secretaría de Educación como prerrequisito para liquidar el contrato de obra.
6. Hacer seguimiento a la ejecución del programa de obra (cronograma) y aprobar las modificaciones necesarias, incluyendo las que se puedan dar por obras adicionales.
7. Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el supervisor. Si el contratista considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito durante los primeros cinco días calendario después de dada la orden.
8. Presentar un cronograma de ejecución del contrato al supervisor designado, una vez suscrita el acta de inicio y cada vez que sea necesario hacerle ajustes de acuerdo con las órdenes y recomendaciones de la Supervisión.
9. Verificar en el contrato de obra las actividades adicionales o extras necesarias, diferentes a las contenidas en el presupuesto inicial y los análisis de precios unitarios y cantidades a ejecutar relacionadas con ellas y aprobar su alcance y contenido.
10. Validar las propuestas de variaciones y/o cambios a los planos y/o diseños, o a las especificaciones técnicas del contrato de obra.
11. Revisar en el contrato de obra la aprobación del permiso de instalación de las vallas y verificar su instalación y condiciones de uso en el sitio indicado y aprobado por el Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín.
12. Controlar el cumplimiento del contratista de obra frente a lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental del Proyecto.
13. Comprobar el suministro de los servicios públicos y el sistema de comunicaciones para los campamentos, oficinas, equipos y herramientas que vaya a utilizar durante la construcción de la obra.
14. Verificar en el contrato de obra la ejecución del Plan de Manejo de Tránsito y las especificaciones técnicas y normatividad vigente, previa aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín.
15. Aprobar y realizar seguimiento en el contrato de obra a la implementación del PASAO (plan de acción socio ambiental de obra)
16. Validar las actas de vecindad que el contratista de obra suscriba al inicio y cierre de las obras.
17. Validar las actas de entorno que el contratista de obra suscriba al inicio y cierre de las obras.
18. Aprobar la utilización de maquinaria e insumos no previstos y que se requieran y verificar que el contratista de obra mantenga en el sitio de las obras, y en buen estado, los recursos suficientes para la ejecución del contrato.
19. Verificar que el contratista de obra mantenga en condiciones de orden y limpieza los frentes de trabajo y las instalaciones y que realice las reparaciones de vías y espacios públicos que hubieren sido afectados con la construcción de las obras.
20. Realizar labores de monitoreo y control de los riesgos establecidos en el contrato, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como de los que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato, y realizar las recomendaciones de atenuación correspondientes.
21. Verificar que el contratista de obra dote al personal que labora en la obra, de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante el Distrito y la ciudadanía de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, previo acuerdo con la Interventoría y antes del inicio de la obra.
22. Verificar que el contratista de obra disponga durante el tiempo de ejecución del contrato, del personal profesional y técnico establecido en los pliegos de condiciones, cuyas hojas de vida deberá revisar previo a

someterse a la aprobación.

23. Emplear personal suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.

24. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 - Anexo Técnico", en los plazos definidos el pliego y el Anexo Técnico.

25. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.

26. Asumir la total responsabilidad por el empleo de los profesionales, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados; sin embargo, la Entidad tendrá en cualquier momento la potestad de alertar o dar a conocer los riesgos que se generen en cuanto a la seguridad y el avance del contrato, con el fin de que se tomen por parte de la interventoría las medidas correspondientes.

27. Tener o instalar al inicio de la ejecución del contrato, una Sede en la ciudad de Medellín o en cualquiera de los Municipios del Área Metropolitana, con capacidad administrativa y financiera suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión.

28. Suministrar la información y participar en la elaboración de documentos e informes de gestión que solicite la Entidad Contratante, en los tiempos y formatos solicitados desde la Supervisión.

29. Concertar con el supervisor delegado, el contenido de los diferentes formatos del proyecto para la recopilación de información estadística, evaluaciones y datos generales que se generen durante la ejecución del contrato.

30. Conceptuar al supervisor del contrato sobre la solicitud de autorización de los subcontratos que pretenda celebrar el contratista de obra en la ejecución de la misma.

31. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato.

32. Asistir a las reuniones de trabajo, internas o externas para las cuales sea previamente convocado.

33. Conservar durante la ejecución del contrato, en su planta de personal, el número de trabajadores con discapacidad que le otorgó puntaje de calificación durante el proceso de selección, siempre que haya obtenido puntaje por este concepto.

34. Verificar durante la ejecución del contrato, que el contratista de obra cumpla con todos los criterios por los cuales se le otorgó puntaje en la calificación de la oferta.

35. Velar por la implementación de la Resolución 472 de 2017 para la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD), cuando de ellas se recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan dichos residuos de las obras civiles o de otras actividades conexas.

36. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

37. Adoptar medidas y criterios e implementar buenas prácticas, que promuevan la igualdad de oportunidades y la generación de empleos dignos con enfoque diferencial y de género y para ello el contratista deberá garantizar que por lo menos el veinte (20%) del personal vinculado a la interventoría sea femenino y el diez por ciento (10%) sean jóvenes (edad de 18 a 28 años promoción del primer empleo).

38. Identificar las oportunidades e Implementar las medidas, criterios y buenas prácticas identificadas, que promuevan la igualdad de oportunidades y la generación de empleos dignos con enfoque diferencial y de género para población en condición, situación o posición de vulnerabilidad social, como la población LGTBIQ+, migrantes, mujeres víctimas de violencia basada en género, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

La Entidad hará el seguimiento y verificará, cuando aplique, que las personas vinculadas pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación

respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato.
Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.
39. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 - Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
40. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del profesional, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
41. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el porcentaje de personal colombiano ofertado en el "Formato 7A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", para el cumplimiento del contrato.
42. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el #Formato 7B # Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. cuando el contratista haya diligenciado el Formato 7B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros
43. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

La entidad indicara aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el "Formato 12 - Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del contrato.
2. Recibir un trato respetuoso por parte de todo el personal vinculado con la Entidad contratante.
3. Recibir el Debido proceso en todos los trámites de multas, incumplimiento y reclamaciones.
4. Obtener repuesta ágil y oportuna de las comunicaciones debidamente emitidas a la Entidad.
5. Todos los que deriven del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del contrato.
3. Asignar la Supervisión del contrato de acuerdo con las características y tipo de contrato.
4. Inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del proyecto, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los servicios prestados e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.
5. Efectuar la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en la guía de Supervisión e interventoría del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín y la normatividad contractual vigente.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Entregar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que el DISTRITO posea a través de la Secretaría de Educación y que sea de importancia para el desarrollo del contrato.
8. Asistir a los comités de Coordinación, Seguimiento o Supervisión que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, para velar por el cumplimento de todo lo pactado.
9. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones remitidas por el contratista.
10. Llamar en Garantía al contratista, y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Dar respuesta en un término prudencial de las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato con la respectiva justificación.
12. Efectuar el acompañamiento necesario en la elaboración y suministro de los soportes administrativos, legales y operativos que se requieran para el cumplimento del objeto del contrato.
13. El Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín, podrá en cualquier momento, ordenar que se suspenda la ejecución de un proyecto si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que el contratista tenga derecho a ampliaciones de plazo.
14. Brindar apoyo en los trámites que se deben realizar ante las diferentes Secretarías del Distrito.
15. Revisar y aprobar oportunamente las actas de pago.
16. Pagar al contratista por los productos entregados y actividades realizadas a entera satisfacción, de acuerdo con lo acordado en el contrato, previo recibo a satisfacción y autorización por la Supervisión.
17. Verificar durante la ejecución del contrato, que el contratista de interventoría mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en la calificación de la oferta, siempre y cuando haya obtenido puntaje por dicho concepto.
18. Liquidar el contrato de Interventoría; una vez el interventor haya liquidado el contrato que vigila; por vencimiento del plazo contractual o en cualquiera de los eventos señalados por la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.
19. Verificar que el contratista cumpla con las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012, el Capítulo 6 "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo" del Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, bajo los parámetros y obligaciones definidos en la circular 202460000106 del 1 agosto 2024 de la Secretaría de Suministros y Servicios, Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito Especial de ciencia tecnología e innovación de Medellín.
20. Verificar al contratista el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015.
21. Verificar la presentación del Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento.
22. Vigilar que el contratista mantenga durante la ejecución del contrato dentro de su planta de personal, el porcentaje de trabajadores que le otorgó puntaje por industria nacional dentro del proceso de selección, siempre que haya obtenido puntaje por este concepto.

23. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones relacionadas con el adecuado tratamiento de la información y de los datos sensibles de los cuales pudiere conocer con ocasión de este contrato, de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al DISTRITO DE MEDELLÍN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad.

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el ochenta por ciento (80 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula diecisiete (17) de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en el inicio de la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo - Técnico 1” en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas

aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor total del contrato

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 0.5% al valor total del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación a través de la plataforma Secop II. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín identificado con NIT 890.905.211-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>10%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de SEIS (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término SEIS (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en Medellín y el domicilio contractual es Medellín

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Katherine Arias Velez Abogada, Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores	**Mary Luz Acevedo** Líder de Programa de la Subsecretaria Selección y Gestión de Proveedores **Claudia Patricia Rojas Benites** Directora Técnica Secretaria de Suministros y Servicios	**Beatriz Helena Gomez Arango** Subsecretaria Selección y Gestión de Proveedores
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		